RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00007-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A, NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: RICARDO DAVID SUAREZ MARMOL, C.C. 12.647.114
PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO

ASUNTO:

El BANCO POPULAR S.A, a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, contra RICARDO DAVID SUAREZ MARMOL, teniendo como base del recaudo el título valor Pagaré No. 30003430001155, suscrito el 22 de septiembre de 2021.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se desprende que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G del P., y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda (Pagaré No. 30003430001155), contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios pactados, desde que se hizo exigible, y hasta que se efectúe el pago de la obligación, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO POPULAR S.A., NIT. 860.007.738-9, y en contra del señor RICARDO DAVID SUAREZ MARMOL, C.C. 12.647.114, por las siguientes cantidades y conceptos:

i) NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TRES pesos ($92.827.503), por concepto de capital insoluto de la obligación.

ii) CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE pesos ($5.921.977), por concepto de intereses corrientes causados, desde el día 05 de abril de 2022, hasta el día 05 de diciembre de 2022.

iii) Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el día 06 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer al doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS, identificado con la C.C. No. 3.746.303, y T.P. 68.306, del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af60161ec80f2f00e77ead0ec8aad67af741fce28c84d063aa3c0fcc98b9a51**
Documento generado en 06/06/2023 08:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica